

Acta no 1.- En la ciudad de Montevideo el primero de junio del año dos mil dos, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de la Arquitecta Ana María Crespi, titular de la cédula de identidad N° 565.951-9, actuando en Secretaría la Arquitecta Elena Mazzini, titular de la cédula de identidad N°1.104.861-1, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará “Comité Uruguayo del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ICOMOS-URUGUAY”, y cuyos estatutos, que por unanimidad se aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1o. - (Denominación y domicilio). Con el nombre de “Comité Uruguayo del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ICOMOS URUGUAY”, créase una asociación civil sin fines de lucro, que será la sección uruguaya del “Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ICOMOS”, que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2o.- (Objeto Social). Esta institución tendrá los siguientes fines:

- 1- Promover medidas de salvaguarda o protección y campañas de sensibilización, y difusión para la salvaguarda y puesta en valor de monumentos, conjuntos y sitios.
- 2- Colaborar en la identificación, registro y protección de los bienes nacionales que integren o puedan integrar el patrimonio cultural de la nación y/o el Patrimonio Cultural de la Humanidad.
- 3- Actuar como asesor al respecto cuando sea requerido para ello por autoridades de gobierno, instituciones o personas, públicas o privadas.
- 4- Coadyuvar con las instituciones y los organismos competentes en todas las instancias de la salvaguarda y puesta en valor de los monumentos, conjuntos y sitios.
- 5- Integrar comisiones, consejos o cuerpos colegiados con funciones resolutorias de asesoría o consulta.
- 6- Organizar eventos de intercambio de información, experiencia o participar en ellos.
- 7- Proponer declaraciones y medidas de protección, y colaborar en la elaboración de inventarios, catálogos y normas.
- 8- Recabar, analizar y difundir información concerniente a los principios, políticas y técnicas de salvaguarda y puesta en valor de monumentos, conjuntos y sitios.
- 9- Cooperar a nivel nacional e internacional con la creación de centros de documentación relativos a monumentos, conjuntos y sitios.
- 10- Impulsar la adopción e implementación de instrumentos jurídicos y normas técnicas y administrativas, así como recomendaciones nacionales, regionales e internacionales que conciernan a monumentos, conjuntos y sitios.
- 11- Establecer y mantener estrecho contacto con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de Bienes Culturales (ICCROM), y Centros Regionales de Estudio y Conservación auspiciados por UNESCO u otros organismos e instituciones nacionales e internacionales que persigan objetivos similares.

A los fines de estos estatutos se define como:

“Monumento” a todos los bienes muebles o inmuebles, ya sea por su naturaleza o por destino, o accesión, y al entorno de su emplazamiento, que se distinga por su valor testimonial, y cultural (histórico, arquitectónico, estético, científico, o ambiental). Esta definición incluye las obras monumentales de escultura y pintura, los elementos, estructuras y conjuntos, de carácter arqueológico, la arquitectura vernácula, las

inscripciones rupestres, las grutas, y los conjuntos compuestos por combinaciones de cualquiera de estas categorías.

“Conjunto” a todo asentamiento o grupo de edificios, rural o urbano, que en razón de su calidad arquitectónica o ambiental, su homogeneidad o su adecuada inserción en el paisaje posea relevante valor cultural.

“Sitio” a toda área o paisaje, incluidos los parques y jardines, obra de la naturaleza, o de la especie humana, o de la conjunción de ambas, que tenga un valor cultural, debido a su belleza, su interés antropológico, arqueológico, histórico o artístico.

Quedan excluidos de las tres definiciones precedentes:

- 1- Los bienes muebles conservados en los monumentos que integren colecciones de museos.
- 2- Las colecciones arqueológicas conservadas en los museos o depósitos organizados en los sitios arqueológicos o históricos.
- 3- Los museos al aire libre.

Capítulo II. Patrimonio Social -

Artículo 3o. - El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Capítulo III.- Asociados.

Artículo 4o. - (Clase de Socios). Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios suscriptores y benefactores. a) Serán *fundadores* los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto. b) Serán socios *activos* los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución. c) Serán socios *honorarios* aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General. d) Serán socios *suscriptores* los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo. e) Serán socios *benefactores* las personas físicas o jurídicas que apoyen económicamente las actividades del “Comité Uruguayo del Consejo Internacional de Monumentos y sitios ICOMOS – URUGUAY” y que sean designados tales por la Asamblea General.

Artículo 5o. - (Ingreso de Asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios, de los fundadores concurrentes al acto de fundación, y de los socios benefactores, para ingresar como asociado se requerirá *solicitud escrita* refrendada por dos socios activos, adjuntando relación de antecedentes y méritos, presentada a la *Comisión Directiva*, y resolución favorable de la misma.

Artículo 6o. - (Condiciones de los asociados). Pueden ser *admitidos* como socios:

1. Las personas físicas mayores de edad, de notoria integridad profesional que, residiendo legalmente en Uruguay, sean reconocidas como competentes en materia de salvaguarda y puesta en valor de monumentos, conjuntos y sitios.
2. Las personas jurídicas legalmente constituidas en el territorio nacional, y las instituciones públicas o privadas que dediquen sus actividades total o parcialmente, a la salvaguarda o puesta en valor de monumentos, conjuntos y sitios.

Artículo 7. (Derecho de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1o.) *De los socios fundadores y activos:* a) Ser electores y elegibles; b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria. d) Utilizar los diversos servicios sociales; e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto; f) Integrar comisiones y grupos de trabajo del “Comité Uruguayo del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ICOMOS URUGUAY.” 2o.) *De los Socios honorarios y suscriptores:* a) Participar en las Asambleas con voz y sin voto; b) Utilizar los diversos servicios sociales; c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución. 3o.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1o. de este artículo. 4º.) Los socios mencionados en el numeral 2 del artículo 6, o sea, los socios que son personas jurídicas legalmente constituidas en el territorio nacional, y las instituciones públicas o privadas que dediquen sus actividades total o parcialmente a la salvaguarda o puesta en valor de monumentos, conjuntos y sitios, quedando excluidos los socios benefactores, tienen derecho: a) A ser electores para los cargos de gobierno del “Comité Uruguayo del Consejo Internacional de Monumentos y sitios ICOMOS URUGUAY” .b) A integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto. c) A presentar a las Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución. d) A integrar subcomités, comisiones y grupos de trabajo del “Comité Uruguayo del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ICOMOS URUGUAY”. e) A utilizar los servicios sociales. Estos derechos serán ejercidos en todos los casos por un único delegado, técnicamente calificado, debidamente acreditado y dotado de las más amplias facultades de representación por las autoridades legales de este tipo de socios, las que cuando lo entiendan conveniente, podrán sustituirlo o designar un delegado alterno único que en caso de ausencia lo sustituirá automáticamente. 5º) *Los socios benefactores* tendrán derecho a ser mencionados en su calidad de socios benefactores en las actividades culturales y publicaciones que realice el Comité Uruguayo del Consejo Internacional de monumentos y Sitios ICOMOS URUGUAY.

Todos los socios fundadores, activos, honorarios y benefactores del “Comité Uruguayo del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ICOMOS URUGUAY” serán también socios del “Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ICOMOS”.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8o. - (Deberes de los Asociados) Son obligaciones de los asociados: a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan, excepto los socios honorarios quienes estarán eximidos de las mismas. b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales. c) Cuando integren órganos de gobierno, asistir puntual y regularmente a las reuniones.

Artículo 9o. - (Sanciones a los Asociados) Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, o a sus autoridades, o a los principios morales y profesionales, que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para

fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. b) Será causa de suspensión en el ejercicio de sus derechos, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en los incisos a) y c) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada. e) Reingreso. Los socios que hubieren perdido una sola vez su calidad podrán solicitar su reingreso una vez transcurrido un año de su desvinculación de la Institución presentando a la Comisión Directiva un escrito fundado, refrendado por cinco socios activos. Cuando el origen fuere la renuncia del socio o la expulsión debido al incumplimiento de obligaciones pecuniarias, la Comisión Directiva resolverá al respecto, siguiendo el mismo procedimiento establecido para el ingreso de nuevos socios por estos estatutos y reglamentos vigentes. Cuando fuese otro el origen, resolverá al respecto una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto para dentro de los sesenta días de presentada la solicitud, la que se instalará, sesionará y resolverá en la forma establecida.

El reingreso se efectuará treinta días después de tomada una resolución favorable, sin más trámite que el previo pago, a valor actualizado, de la totalidad de los aportes sociales que el interesado aún adeudare al “Comité Uruguayo del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ICOMOS URUGUAY”.

Capítulo IV. Autoridades.- Todas las actividades del “Comité Uruguayo del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ICOMOS URUGUAY” serán orientadas y programadas por una Asamblea General, y organizadas, ejecutadas y controladas por una Comisión Directiva, con el apoyo y la colaboración, cada una en el área de su competencia de una Comisión Fiscal y una Comisión Electoral

Los *órganos de gobierno* del “Comité Uruguayo del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ICOMOS URUGUAY” son la Asamblea General, la Comisión Directiva, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral.

Los *órganos asesores* del “Comité Uruguayo del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ICOMOS- URUGUAY” son:

Las subcomisiones Regionales

Las subcomisiones Técnicas

Las Comisiones Especiales AD-HOC.

La designación, integración, funciones y atribuciones de los órganos asesores del “Comité Uruguayo del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ICOMOS URUGUAY” serán reglamentadas por la Comisión Directiva.

1o.) **Asamblea General.**

Artículo 10o.- (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11o. - La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del veinte por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12o. (Convocatoria). Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.-

Artículo 13o. (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora y en el lugar de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por su Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por un socio activo que a tal efecto designe la Asamblea, la que igualmente designará Secretario Ad-Hoc, en caso de ausencia del Secretario General.-

Artículo 14o. - (Mayorías especiales). - Para la destitución total o parcial de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto, la disolución de la entidad y el reingreso de un socio, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por dos tercios de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2o.) [De la Comisión Directiva.](#)-

Artículo 15o.- (Integración) La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de cinco miembros titulares, quienes durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con los suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente

que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 16o- En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17o. - (Competencia y obligaciones).- La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de quinientas Unidades Reajustables (500 U.R.) será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas.

Artículo 18o.- La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de tres miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3o.) Comisión Fiscal.-

Artículo 19o- (Integración y mandato)- La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán tres años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con sus suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes preferenciales de la Comisión Directiva.

Artículo 20o (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal: a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo. c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera. f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General o la Comisión Directiva. g) A solicitud de la Asamblea General o de la Comisión Directiva resolver cualquier duda en la interpretación de estos estatutos o proponer su modificación, lo cual deberá ser aprobado posteriormente por la Asamblea General.

4o.) Comisión Electoral.

Artículo 21o. - (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los

años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPITULO V.- Elecciones.-

Artículo 22o- (Oportunidad y requisitos) El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada tres años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente, y en la fecha y horario establecidos por la Comisión Electoral en la respectiva convocatoria. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de tres socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio. Cuando se produzca (por cualquier causa) la desintegración de la Comisión Directiva o de la Comisión Fiscal, la Comisión Electoral convocará dentro de los 30 días, y en la misma forma a elecciones para el correspondiente período complementario.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23o. - Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24o. - En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a la Comisión Del Patrimonio Cultural de la Nación, o institución estatal que haga sus veces, al Instituto de Historia de la Arquitectura de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de la República.

Artículo 25o. - (Ejercicio Económico). - El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 26o.- (Limitaciones especiales) Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos.

Artículo 27o. a) Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto. b) El Presidente y Vicepresidente de la Comisión Directiva no podrán ser simultáneamente integrantes de comisiones honorarias o funcionarios pertenecientes a servicios estatales o municipales de salvaguarda y puesta en valor de monumentos, conjuntos y sitios.

Capítulo VI.-Disposiciones Transitorias.-

Artículo 28o. (Primera Comisión Directiva y Fiscal). La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta sesenta días después de concedida la personería jurídica, estarán integradas de la siguiente forma: COMISION DIRECTIVA: *Presidenta:* Arquitecta Ana María Crespi, *Vicepresidente:* Arquitecto Ruben García Miranda, *Secretario:* Arquitecto Andrés Mazzini, *Tesorera:* Arquitecta Mariella Russi, *Vocal:* Arquitecta Elena Mazzini. COMISION FISCAL: *Presidenta:* Profesora Elsa Minetti, *Vocal:* Laura Mazzini, *Vocal:* Luis Cubría.

Artículo 29o. - (Gestores de la Personería Jurídica). Las señoras Alicia Bordoli titular de la

cédula de identidad Número 1.871.708-9 y Deborah Blanco titular de la cédula de identidad Número 3.344.702-7 quedan facultadas para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.-